

queros Asociados, Sociedad Anónima» (CITA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de diciembre de 1988, por la que se concedió la inscripción de la marca número 503.336 «Symbol of Life», para la clase 34 del Nomenclátor, así como contra la de 6 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14075 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.003-B/1989, promovido por «Hang Ten International».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.003-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hang Ten International» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hang Ten International» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989, por la que, con estimación del recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de febrero de 1988 por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.145.475 «Principal», se acordó la concesión de la misma, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14076 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 491/1989, promovido por «Joluele, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 491/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Joluele, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Joluele, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987 y el que expresamente en 20 de febrero de 1989, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda, concediéndose la marca solicitada y ordenando al Registro que proceda a la inscripción solicitada, dejando sin efecto los actos recurri-

dos por estar dictados en contravención del ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14077 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 932-B/1989, promovido por «La Pitusa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 932-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Pitusa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «La Pitusa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don José María Martín Rodríguez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1988, que concedió el modelo industrial número 114.809, botella, a «Uldesa» y contra la de 4 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14078 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 204-B/1989, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 204-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Cuétara, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de noviembre de 1988, por la que, con estimación del recurso de reposición formulado por la Entidad «Productos Mata, Sociedad Anónima», se revocó la resolución de 20 de agosto de 1987 por la que se concedió la marca número 1.134.490 «Cuétara Hojaldrinas», y se denegó en consecuencia dicha marca, debemos declarar y declaramos que tal resolución es ajustada a derecho, confirmándola. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14079 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1987, promovido por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1985 y 6 de abril de 1987, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Aurora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 6 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en reposición de su previo acuerdo, de fecha 4 de marzo de 1985, por el que denegó la marca de servicios «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», número 1.058.821, al ser ambos actos recurridos ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14080 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1989, promovido por «Krone Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 353/1989, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Krone Aktiengesellschaft», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía, en nombre y representación de la Entidad «Krone Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1989, confirmatorio en reposición de su previo acuerdo, de fecha 2 de noviembre de 1987, por el que denegó el registro de la marca número 1133426 «Krone Comunicaciones» para designar servicios de importación, exportación, representaciones, comisiones y exclusivas comerciales de equipos y accesorios para telefonía, telecomunicación y alta tensión, al ser los actos recurridos ajustados a derecho, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14081 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3.394/1988-04, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.394/1988-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y 28 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987, confirmada en reposición por silencio administrativo, primero, y expresamente en 28 de octubre de 1988, por las que se acordó la inscripción en dicho Registro de la marca número 496.085, «Oro Saicaf», resoluciones que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14082 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1988-04, promovido por «Orient, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 891/1988-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1985 y 1 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Orient, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de mayo de 1985, confirmado en reposición por el de 1 de octubre de 1987, por el que se denegaba la inscripción de la marca «Orient, Sociedad Anónima», número 1.069.682, destinada a proteger servicios de la clase 39, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se